



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-02274206-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-02274206-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por DAASONS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° 1154, de fecha 27 de enero de 2021, labrada siendo las 10.35 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en calle Pedro Pico N° 3485 de la localidad de Bahía Blanca, dedicado al expendio, depósito y fabricación de agroquímicos, de titularidad de DAASONS S.A. C.U.I.T. N° 30-62954648-7, constató que ésta no había gestionado la reinscripción anual de su habilitación a los fines de desarrollar dichas actividades;

Que conforme informara la Dirección de Fiscalización Vegetal, la misma venció el 30 de junio de 2020 (orden 4).

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario N° 499/91, en ese acto se la notificó de la imputación formulada en su contra y se la enteró del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (conforme artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 8 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno al orden 10;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de

la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la de multa hasta el monto de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del citado Decreto-Ley, establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos allí dispuestos;

Que, en ese sentido, la empresa sumariada carece de antecedentes y se ha presentado con posterioridad al acta a regularizar su situación conforme certificado obrante en el orden 12, circunstancias que son tomadas como atenuantes de la sanción a imponer;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**

ARTICULO 1°. Sancionar a DAASONS S.A. C.U.I.T. N° 30-62954648-7, con domicilio en calle Pedro Pico N° 3485 de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres con cuarenta y tres centavos (\$395.453,43) equivalente a sesenta y siete (67) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y su Decreto reglamentario N° 499/91, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, artículo 2° del Decreto N° 271/78, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la

Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.